

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **083**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 168/14 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES Nº
984, 985, 986 Y 987.

Entró en la Sesión de: **21 AGO 2014**

Girado a la Comisión Nº: **C/B**

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº	01 JUL 2014	HORA
852		10:10
FIRMA		

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

01 JUL 2014

MESA ENTRADA
Nº 085 Hs. 12:30 FIRMA

NOTA Nº 118
GOB.

REPLIO Nº 114

USHUAIA, 30 JUN 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 984, 985, 986 y 987, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 1438/14, 1443/14, 1445/14 y 1446/14 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

(Handwritten mark)

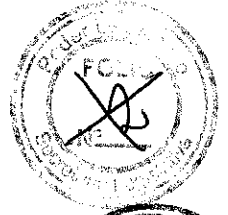
ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

*Pase a secretaria legislativa a sus efectos
Ushuaia 01-07-14.-*

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ
S/D.-

C.P. Damián LÖFFLER
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



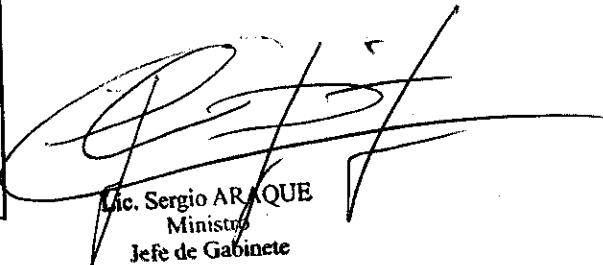
USHUAIA, 26 JUN. 2014

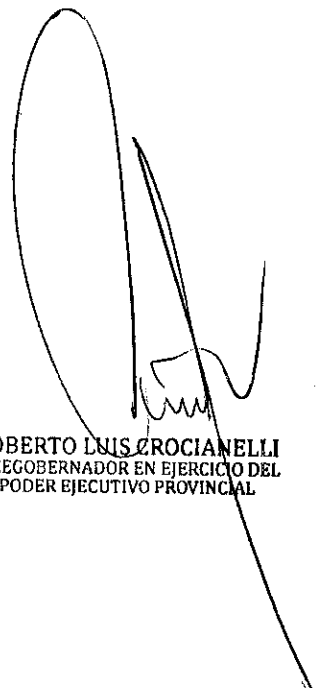
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **984**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1438/14

G.T.F.


Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete


ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



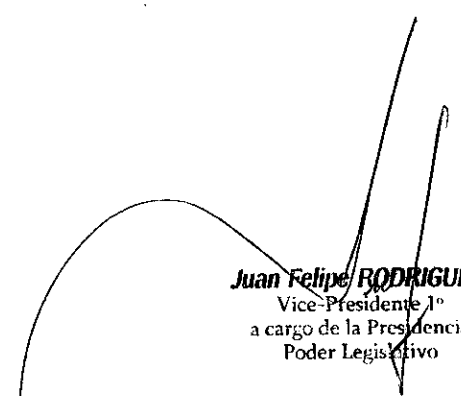
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Específico y sus Anexos, registrado bajo el N° 16.659, referente al Proyecto "Adecuación, Acontecimiento y Fortalecimiento del Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal", celebrado el día 23 de diciembre de 2013; entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial N° 960/14.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.



Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

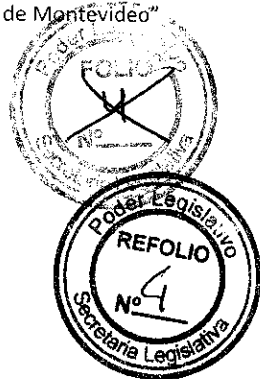
REGISTRADO BAJO EL N°
USHNAIA 26 JUN. 2014

984

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valenola Morono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

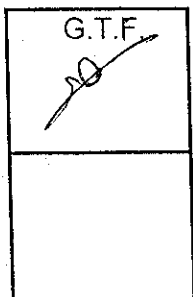


USHUAIA, 26 JUN 2014

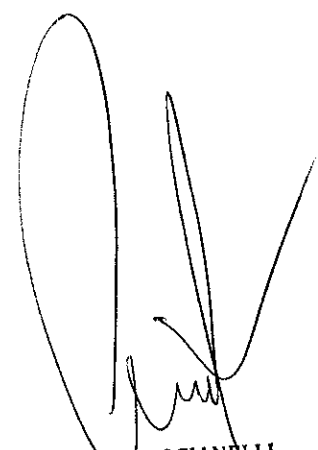
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **985**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

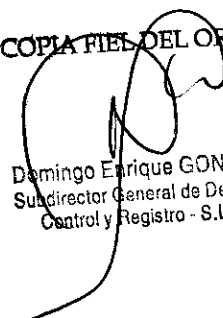
DECRETO Nº 1443/14




Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN
Ministro de Trabajo

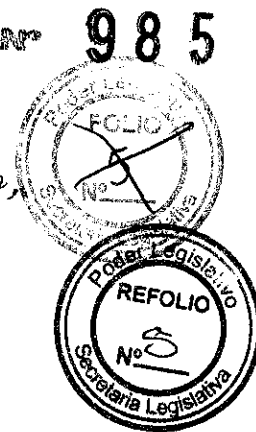

ROBERTO CIANELLI
VICEGOBERNADOR EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 985

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA INTEGRAL DE SALUD ESCOLAR

Artículo 1º.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligación de garantizar las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral. La presente ley tiene como destinatarios a todas las alumnas y alumnos, de los distintos tipos de gestión, dependientes de la autoridad educativa, en lo que respecta prioritariamente al 1º y 6º grado de la Educación Primaria, en todas sus modalidades.

Artículo 2º.- Créase el Sistema Integral de Salud Escolar, cuyos objetivos son:

- a) asegurar el acceso de todos los niños y niñas, al control y seguimiento de su estado de salud integral, desde el ingreso al sistema educativo hasta su egreso, en todos los establecimientos educativos;
- b) promover las condiciones para los procesos de enseñanza y de aprendizaje a través de la atención y el seguimiento de la salud integral;
- c) comunicar el resultado de los exámenes de salud a los padres o responsables legales atento que los mismos son menores de dieciocho (18) años o incapaces. En todos los casos deberá resguardarse la confidencialidad de la información médica personal, en el marco de lo establecido por la legislación vigente en la materia;
- d) garantizar la orientación y derivación hacia el sistema de salud así como el adecuado tratamiento en toda ocasión que sea necesario;
- e) desarrollar un sistema de registro a cargo de la autoridad de aplicación, que contenga información acerca de controles, derivaciones y cumplimiento de las indicaciones relativas a la salud integral de los destinatarios. La información podrá utilizarse a los fines estadísticos, de prevención y de planificación, debiendo en todos los casos resguardarse la información médica personal;
- f) propiciar la enseñanza de los cuidados en materia de salud, nutrición y medio ambiente que coadyuvan a una mejor calidad de vida general, reconociendo los saberes que las diferentes comunidades y culturas tienen al respecto;
- g) promover la participación de las familias, los docentes y la comunidad en el cuidado de la salud como integralidad bio-psico-socio-cultural; y
- h) consolidar mecanismos articulados con el fin de que, en las escuelas, se promuevan prácticas de salud y de prevención de enfermedades y/o riesgos epidemiológicos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 985

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Artículo 3°.- Se realizarán exámenes de salud o reconocimientos sanitarios periódicos, en la forma que reglamentariamente se determinará.

Artículo 4°.- Los exámenes de rutina serán realizados en los establecimientos educativos públicos y/o privados, o donde se disponga o coordine.

Los exámenes de salud deberán incluir como mínimo una serie de aspectos que a continuación se detallan:

- a) control de crecimiento, del estado nutricional y del desarrollo y maduración puberal;
- b) identificación de anomalías y defectos sensoriales y físicos;
- c) detección de enfermedades de relevancia epidemiológica para las distintas regiones sanitarias;
- d) control de vacunaciones establecidas en el Calendario Nacional de Vacunación de la República Argentina;
- e) evaluación oftalmológica, odontológica y fonoaudiológica; y
- f) diagnósticos psicopedagógicos, en caso de que las autoridades escolares identifiquen dificultades en los procesos de aprendizajes.

Artículo 5°.- La información resultante de los exámenes de salud se recogerá en una libreta sanitaria, con un único formato de alcance provincial, a través de los procedimientos que determinará la autoridad competente. Asimismo se proveerá la inclusión de dicha información en la historia clínica en los centros asistenciales correspondientes cuya identificación deberá constar en la libreta sanitaria.

Artículo 6°.- La información recogida en los documentos, registros, así como en los exámenes de salud será de carácter confidencial y, en ningún caso, afectará a la integración de las alumnas y los alumnos en la comunidad educativa.

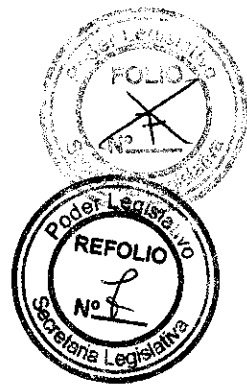
Artículo 7°.- Cada alumna o alumno que se traslade de establecimiento escolar llevará la libreta sanitaria a los fines de acompañar sus trayectorias escolares.

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud creará una Libreta Sanitaria Escolar como documento único personal con toda la información sanitaria atinente a la salud general de las alumnas y los alumnos.

Artículo 9°.- En el documento establecido por el artículo 8° se consignarán los datos de filiación, sanitarios, inmunizaciones, exámenes de salud, reconocimientos sanitarios, información sanitaria y demás especificaciones que determinará la reglamentación.

Artículo 10.- Todos los establecimientos educativos contarán con los medios precisos para poder prestar asistencia de primeros auxilios. A tales efectos dispondrán, como mínimo, de un botiquín con los equipamientos que reglamentariamente se determinará.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

El equipo de primeros auxilios estará situado en un lugar bien visible, de fácil acceso y dedicado exclusivamente a este fin.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida en forma conjunta por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación, de manera conjunta, deberá disponer de un sistema de capacitación y formación en educación para la salud y prestación de primeros auxilios para el personal docente y no docente.

Artículo 13.- El personal de los establecimientos educativos asistirá y cooperará con los equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en la realización de las actividades sanitarias, ya que las mismas se realizan dentro de los establecimientos educativos.

Artículo 14.- Corresponderá a la autoridad de aplicación, la planificación, dirección, coordinación, control y evaluación de las actividades reguladas en la presente ley.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 16.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

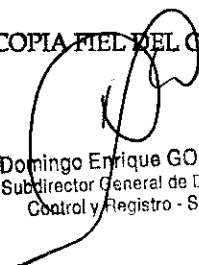
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

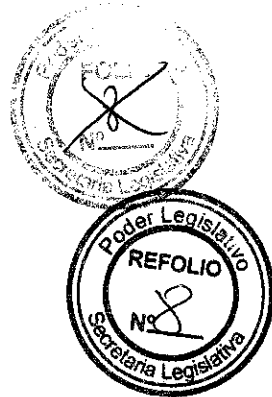

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 985
USHUAIA, 26 JUN 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

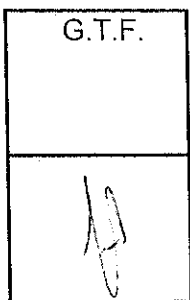


USHUAIA, 27 JUN 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **986**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1445/14



Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN
Ministro de Trabajo

ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



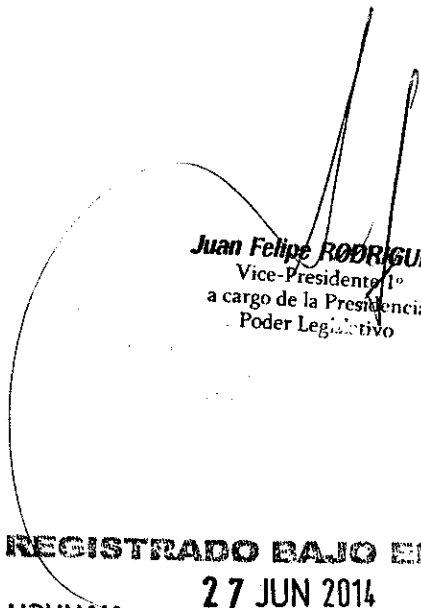
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 959, a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y fijase en CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del mencionado organismo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

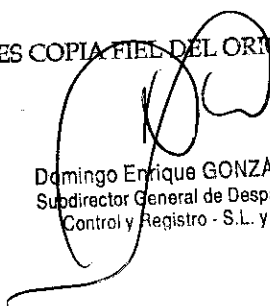

Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

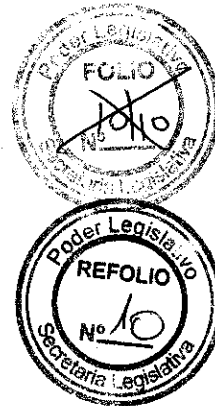
REGISTRADO BAJO EL N°
27 JUN 2014
USHUAIA.....

986

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Supdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

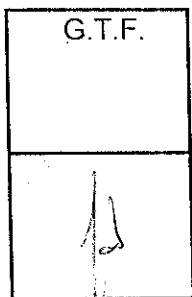


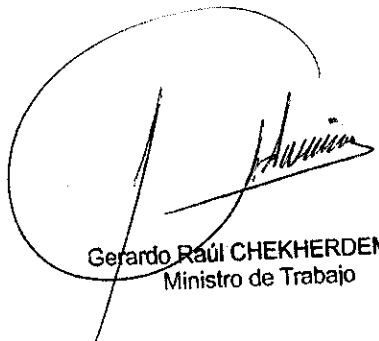
USHUAIA, 27 JUN 2014

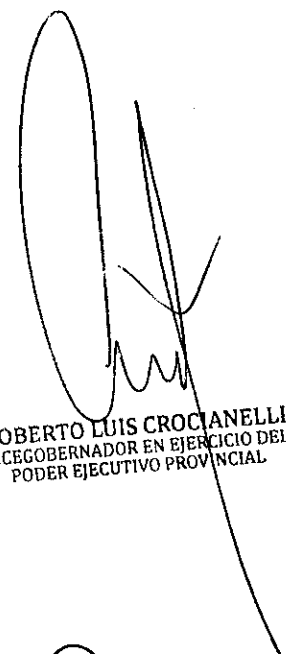
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **987**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

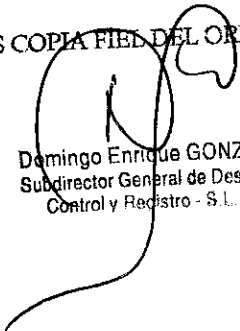
DECRETO N° 1446/14




Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN
Ministro de Trabajo


ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

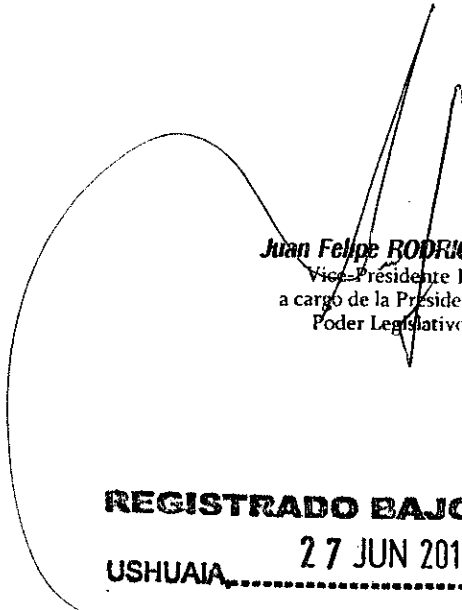
Artículo 1º.- Incorporase al artículo 120 de la Ley provincial 439 el inciso p), con el siguiente texto:

"p) aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que depende de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que cumplan con las pautas vigentes al respecto."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

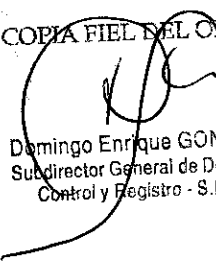

Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº
27 JUN 2014
USHUAIA.....

987

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.